



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

HUAMANGA

Quevedo

Regencia

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° **047** -2019-MPH/45.47

Ayacucho, **15 FEB. 2019**

EXPEDIENTE PAS N° : 000124-2018

MATERIA : Sanción

CÓDIGO DE INFRACCIÓN : 04.01.14

VISTO:

El Expediente de Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) N° 000124-2018, en el cual se ha emitido el Informe Final de Instrucción que se le sigue a la Sra. **LUCILA GUTIERREZ LLANTOY**, propietaria del negocio **SALÓN DE BELLEZA "KELLY"**, que funciona en el establecimiento ubicado en la **Av. Javier Pérez de Cuellar Mz. K Lt. 06, Urbanización José Ortiz Vergara** - Ayacucho, y como responsable solidario al Sr. **DANIEL RISCO NAJARRO**, expediente que evidencia la existencia de infracción y se procede a emitir la presente;

CONSIDERANDO:

- 1) Que, la Sub gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, es la Unidad Orgánica de Línea de Tercer Nivel Organizacional, responsable de gestionar, regular y controlar el cumplimiento de las normas de acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, comercio ambulatorio, administrar los mercados municipales, autorizar y fiscalizar el funcionamiento de los establecimientos de actividad comercial, industrial y de servicios, así como también los espectáculos públicos no deportivos en el ámbito de su jurisdicción, conforme lo establece el artículo 157° de Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga (ROF -2016);
- 2) Que, el Art. 10° de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A, establece que, *"El Procedimiento Administrativo Sancionador está conformada por dos etapas, instructiva y sancionadora, las cuales contienen una serie de actos administrativos y actos de administración, que permitirán determinar la comisión o no de una infracción administrativa a través de los documentos de cargo y de descargo con la cual se emitirá una Resolución de Sanción o de Archivo"*; y en su artículo 12°, *"La actividad de fiscalización es realizada por los órganos competentes, y constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o instrucción sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivados de la presente ordenanza, norma legal o reglamentaria vigente dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Huamanga, que son de cumplimiento obligatorio..."*;
- 3) Que, de conformidad con lo ordenado en el Art. 22° de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A., se tiene que, *concluida la fase de la investigación, la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y por ende la imposición de una sanción, o la no existencia de la infracción; para lo cual formulará un informe final de instrucción debidamente motivado, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción, y la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda; dicho informe será elevado con todos sus actuados al órgano Sancionador correspondiente en el plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de inicio, en concordancia con el artículo 235° numeral 5 primer párrafo de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272; por lo que corresponde a la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental de la MPH como Órgano Sancionador facultado según lo dispuesto en el Art. 2.2 literal F de la citada Ordenanza Municipal, notificar al administrado o interesado, el Informe Final de Instrucción y con la presentación del descargo o sin este, emitir la Resolución que corresponda;*
- 4) Que, el Art. 24° de la misma Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A establece que: *"Los órganos competentes reciben el informe final de instrucción, si dicho informe contiene la propuesta de una sanción, se notificará al administrado para que realice el descargo correspondiente, de manera escrita,*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y AMBIENTAL

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

HUAMANGA

Quercus

Huamanga

el cual puede ser sustentada oralmente, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles; transcurrido dicho plazo y acorde a la revisión del expediente, de prevalecer duda sobre la comisión de la infracción pueden disponer la realización de actuaciones complementarias con la finalidad de determinar la comisión de la infracción y consecuentemente la imposición de una sanción (obligación de dar, hacer y no hacer.[...]); también el Art. 28° dice: "La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se aplica una vez acreditada la comisión de una infracción administrativa a través del procedimiento administrativo sancionador, y se materializa con la imposición de las obligaciones de dar, hacer y no hacer, establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.";

- 5) Que, con fecha 20 de agosto de 2018, personal Fiscalizador de la Subgerencia de Comercio, Licencia y Fiscalización, interviene el establecimiento comercial donde funciona el giro de negocio de **SALÓN DE BELLEZA "KELLY"**, ubicada en la **Av. Javier Pérez de Cuellar Mz. K Lt. 06, Urbanización José Ortiz Vergara** - Ayacucho, de titularidad de la Sra. **LUCILA GUTIERREZ LLANTOY**; constatándose en Acta de Fiscalización N° 000124-2018/45.47, los siguientes hechos: **1)** El establecimiento se encuentra en pleno funcionamiento; **2)** Al solicitar la Licencia de Funcionamiento a la administradora no muestra y no exhibe la mencionada Licencia, tampoco se encuentra en algún lugar visible; **3)** Posteriormente muestra una Licencia de Funcionamiento Definitiva N° 201304196 con dirección Av. Javier P. de Cuellar s/n Mz. O Lt. 01, Urb. José Ortiz Vergara; **4)** El establecimiento está implementado con instrumentos para salón de belleza; de lo que se colige que la infractora se encuentra incurso dentro del código de infracción N° **04.01.14**— Por **"Apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales de hasta 100 m² de área ocupada"**, del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas prescrito en la mencionada Ordenanza Municipal. Asimismo, seguidamente se apertura Resolución de Inicio de PAS N° 01-2018-MPH/45.47, otorgándole al infractor el plazo de 05 días hábiles para que realice su descargo;
- 6) Que, con fecha 07 de agosto de 2018 y expediente de registro N° 18676, presenta Descargo contra la Resolución de Inicio de PAS, la Sra. **LUCILA GUTIÉRREZ LLANTOY**, señalando que no existe infracción ya que cuenta con Licencia de Funcionamiento Definitiva N° 201304196 con dirección Av. Javier P. de Cuellar s/n Mz. O Lt. 01, Urb. José Ortiz Vergara, a lo que cabe señalar que el establecimiento intervenido y el cual se señala en el Acta de Fiscalización N° 000124-2018/45.47 es el ubicado en la **Av. Javier Pérez de Cuellar Mz. K Lt. 06, Urbanización José Ortiz Vergara**, el cual no cuenta con Licencia de Funcionamiento. Por lo que, habiendo cumplido con toda la actuación e investigación concerniente a la etapa de Instrucción del PAS, se emitió el Informe Final de Instrucción con fecha 24 de agosto de 2018, en el cual órgano Instructor concluye informando la existencia de la infracción **"Apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales de hasta 100 m² de área ocupada"**, que corresponde al código de infracción N° **04.01.14**, por lo que dicho órgano propone la imposición de la sanción respectiva contra la Sra. **LUCILA GUTIERREZ LLANTOY** y se **considera como responsable solidario al Sr. DANIEL RISCO NAJARRO**, de acuerdo a la Norma V del Título Preliminar de la Ordenanza Municipal N°01-2018-MPH/A sobre Responsables de las infracciones administrativas: "... Responsables solidarios: son aquellas personas que mantienen un vínculo contractual de cualquier naturaleza, de dependencia o relación de parentesco con el responsable directo de la infracción", en el caso específico es porque el Sr. **DANIEL RISCO NAJARRO** es el propietario del predio donde funciona de manera informal el negocio intervenido **y se procedió con la notificación del informe Final de Instrucción a la conductora del negocio** con fecha 04 de setiembre de 2018, **otorgándole el plazo de 05 días para que realice el descargo respectivo**, el referido descargo tuvo como plazo máximo de presentación el 11 de setiembre de 2018;
- 7) Que, con fecha 10 de setiembre de 2018 y expediente de registro N° 21731, presenta Descargo al Informe Final de Instrucción en el cual manifiesta que cuenta con Licencia Definitiva N° 201809193 con giro de negocio Peluquería y dirección en la **Av. Javier Pérez de Cuellar Mz. K Lt. 06, Urbanización José Ortiz Vergara**, solicitando que se evalúe éste documento para el PAS, en ese sentido, evaluado los actuados del presente expediente se concluye que la Sra. **LUCILA GUTIERREZ QUISPE**, se





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

HUAMANGA

Quendo

¡Hagamos historia!

encuentra incurso dentro del **código de infracción antes señalado**, conforme a los hechos descritos en el Acta de Fiscalización N° 000124-2018-MPH/45.47, de fecha 20 de agosto del 2018, y los datos descriptivos obrantes en la Resolución de Inicio del PAS, recaídos en el presente expediente; en tal efecto, la Sra. **LUCILA GUTIERREZ LLANTOY**, tiene responsabilidad administrativa y es consecuente la imposición de la sanción correspondiente al código de infracción N° 04.01.14 - Por **"Apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales de hasta 100 m² de área ocupada"**, prescrito en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A.; **que fija como sanción pecuniaria el pago de una multa equivalente al 20% de una UIT vigente y con la sanción no pecuniaria de clausura definitiva del establecimiento donde funciona el negocio intervenido**, pero no se impondrá la sanción no pecuniaria de clausura definitiva del establecimiento donde funciona el negocio de la infractora, ya que a la fecha ha obtenido la Licencia de Funcionamiento Definitiva N° 201809193 antes de la emisión de la Resolución de Sanción, además de tratarse de un negocio de giro común que no debe afectar el interés público;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 de lo precedentemente expuesto;

SE RESUELVE:

PRIMERA.- SANCIONAR como responsable directo de la infracción la Sra. **LUCILA GUTIERREZ LLANTOY**, en su condición de titular del negocio **SALÓN DE BELLEZA "KELLY"**, que funciona en el establecimiento ubicado en la **Av. Javier Pérez de Cuellar Mz. K Lt. 06, Urbanización José Ortiz Vergara - Ayacucho**, con la imposición de una multa equivalente al 20% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, siendo la suma ascendente a **OCHOCIENTOS TREINTA CON 00/100 SOLES (S/ 830.00)**, y al Sr. **DANIEL RISCO NAJARRO** como responsable solidario de la infracción administrativa, por encontrarse incurso dentro del código de infracción N° 04.01.14- Por **"Apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales de hasta 100 m² de área ocupada"**, prescrito en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A, **estableciéndose que el pago de la señalada multa será de cumplimiento solidario entre el infractor o los llamados por ley y el responsable solidario.**

SEGUNDA.- PRECISAR, la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria con beneficio de descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente Resolución; del 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada con la presente; y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente al Área de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

TERCERA.- DISPÓNGASE, que en cuanto quede firme o consentida la presente Resolución, y no habiendo cumplido la infractora con el pago de la sanción pecuniaria, se remitirá la presente debidamente notificada, y sus antecedentes al Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga, para que efective el cumplimiento del pago de la multa.

CUARTA.- NOTIFICAR, a la parte interesada en la **Av. Javier Pérez de Cuellar Mz. K Lt. 06, Urbanización José Ortiz Vergara**, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho, así como a las Unidades Estructuradas Administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
Gerencia Desarrollo Económico y Ambiental

Ing. JULIAN AGUIRRE QUINTANA
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho 19 FEB. 2019

Oficio Circ. N° 472-2019-UTD-SG-MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia
del original de: R.5-047-2019-MPH/45-47

de fecha: 5 FEB. 2019

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo

Abog. Nicanor G. Medrano Saavedra
JEFE

